



Decreto 1208 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DN12081993

DECRETO 1208 DE 1993

(Junio 28)

Por el cual se modifica parcialmente el régimen vigente sobre cupos individuales de crédito y límites de endeudamiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el artículo 33 de la Ley 35 de 1993 y el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

[Ver el art. 49, Decreto Nacional 663 de 1993](#)

DECRETA:

Artículo 1° Los cupos individuales de crédito previstos en la Resolución 44 de 1991 expedida por la Junta Monetaria y sus normas concordantes, podrán alcanzar hasta el 40% del patrimonio técnico del otorgante del crédito tratándose de operaciones que cuenten con la garantía de la Nación.

Artículo 2° Para los efectos de la Resolución 44 de 1991 expedida por la Junta Monetaria y sus normas concordantes, no se computarán dentro del cupo individual de crédito las Operaciones efectuadas con filiales y subsidiarias en el exterior, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Viceministerio Técnico, previo concepto de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 28 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO.

Nota: Publicado en el Diario Oficial 40928 de Junio 28 de 1993.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 05:28:46